

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO DENOMINADO
"MEJORA TECNOLÓGICA AL
PROCESO DE SECADO DE
GUANO", SOLICITADO POR EL SR.
MIGUEL FUENZALIDA
FERNANDEZ, EN
REPRESENTACIÓN DE AGRÍCOLA
LAS RASTRAS SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°83, de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual la COREMA de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Nueva Ampliación Plantel Productor De Huevos San Francisco".
4. La presentación de fecha 26 de junio de 2020, por medio de la cual el Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, en representación de la empresa "Agrícola las Rastras SpA.", solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente "Agrícola las Rastras SpA.", a través del Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano*".
2. Que, la Guanera N ° 4 San Francisco Norte, en adelante "Guanera San Francisco" se localiza en los predios que se indican a continuación; Hijuela

número 2 del predio agrícola La Quinta, ubicada en la comuna de San Clemente Rol número 161-169 correspondiente a 7,12 hectáreas y en un predio denominado La Quinta, situado en la subdelegación de Los Litres, ubicado al Nororiente de la propiedad, de la Comuna de San Clemente Rol 161-51 correspondiente a 2,17 hectáreas. La Guanera de San Francisco cuenta con una superficie de 5,5 Ha y tiene una capacidad de almacenaje de 55.000 metros cúbicos para el secado de guano.

La Guanera de San Francisco fue evaluada ambientalmente como parte integrante del "Anexo declaración de guaneras "que se encuentra en Procedimiento Operacional Estandarizado, Manejo del Guano, Anexo 7 de la declaración de impacto ambiental "Nueva Ampliación Plantel Productor De Huevos San Francisco", RCA 083/2009. El señalado proyecto consideró la ampliación de plantel productor de huevos existente de 315.000 aves de postura a una capacidad de 630.000, es decir pasar de 7 pabellones de postura a 14 pabellones de 45.000 aves cada uno a futuro. La proyección de producción iría de un promedio de 220.000 huevos/días actuales a 440.000 huevos/día, cantidades que se mantienen en la actualidad.

3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado *"...tiene por objeto una mejora real en el desempeño operacional y ambiental del estabilizado del guano, mediante el uso de maquinaria especializada y la incorporación de ciertas obras anexas. Lo anterior, sin modificar la capacidad de almacenaje para el secado de guano ni la ubicación autorizada en la RCA N° 083/2009."*
4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se localizará en el mismo lugar que se encuentra la Guanera de San Francisco actualmente y cuenta con una superficie de 5,5 Ha. Las coordenadas geográficas de la guanera son las siguientes.

<i>Ubicación georreferenciada (usar sistema UTM DATUM WGS 84)</i>					
Latitud	6076649	ms	Longitud	276991	ms
	.73			.83	

5. Que, según lo señalado por el proponente, el proyecto considera principalmente incluir nueva infraestructura y tecnología al sistema actual "secado de guano al sol". Para el nuevo proceso se contempla la construcción y habilitación de tres secadores, lo cual permitirá contar, en total, con una capacidad de procesamiento de 90 toneladas diarias de guano en total (para referencia 1 metro cubico equivale a 0.8 tonelada). Por otra parte, desde el punto de vista técnico, económico y ambiental, es una de las mejores técnicas disponibles en el mercado para este tipo de actividad que existe actualmente. A continuación, se detallan las instalaciones que se consideran para un secador de guano.
 - Un secador que tiene 24 metros de largo y dos de ancho y 3 pisos.
 - Un bunker de acero que almacenarán el guano para luego mediante una cinta transportadora se llevará a la parte superior del secador.
 - Un quemador que será el proveedor de una de las fuentes de calor.

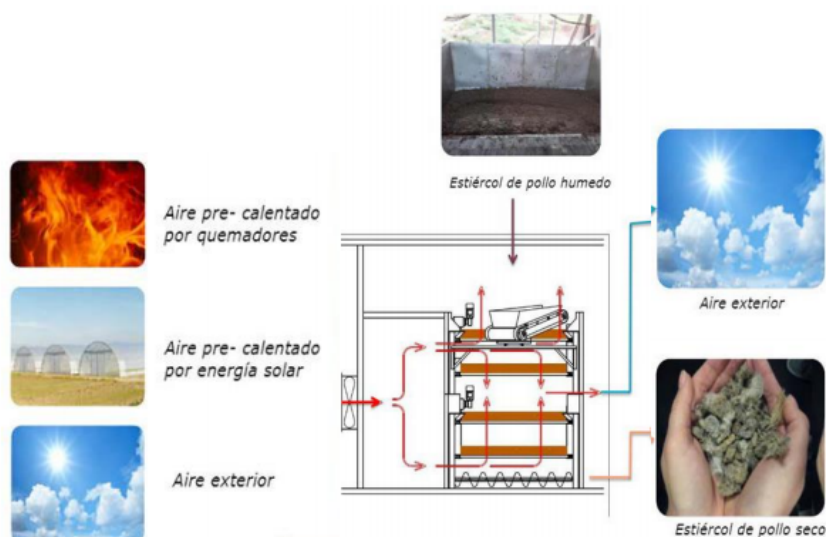
La capacidad de 1 secador de estas características es para recibir 30 TM. La duración del proceso de secado será determinada por las condiciones de cada proyecto, fuente de calor, temperatura exterior, etc. Pero normalmente se espera que el secado completo demore alrededor de 3 a 4 días como máximo

Proceso de secado:

El estiércol de las aves es arrojado en un búnker por un camión o máquina que pueda realizar ese trabajo. Mediante un rosco o cinta el estiércol de ave será transportado y mezclado con estiércol seco quedando un producto uniforme y listo para ser recibido por la secadora.

La secadora usa cinturones de placas. Estos cinturones consisten en placas de acero perforadas para ayudar a mayor evaporación. Las placas de acero son tiradas por una cadena de rodillos. Las placas han sido galvanizadas y recubiertas con pintura en polvo, para proporcionar una protección suficiente contra sustancias agresivas. Como el cinturón está hecho de placas de acero puede llevar una gruesa capa de producto en la parte superior.

La dispensación del guano comienza en la capa superior de la secadora, después de lo cual el producto es transportado a través de la secadora por el cinturón de placas. Durante este proceso, el aire caliente se tira o empuja a través de las placas las cuales están con una capa gruesa de estiércol de ave pasando este aire caliente a través del mismo secando el producto cuando llega al último nivel. Las fuentes de energía que se ocuparán serán aire del exterior, aire precalentado por energía solar y aire pre calentado por quemadores. El proceso de secado que se propone se resume en el siguiente diagrama:



6. Que, según los antecedentes presentados por el titular, las fases consideradas para el Proyecto, son las siguientes:

6.1. Fase de Construcción del Proyecto

Las actividades de construcción y adecuación de infraestructura se proyectan en un periodo de tiempo de 6 meses por galpón:

- a) En primer lugar, se comienza con la demarcación del área de construcción. Posteriormente se realiza el levantamiento de los pilares estructurales y la techumbre de la estructura. Luego, se construye el radier donde se instalará el equipo de secado.
- b) Montaje de equipos de secado, luego se instalará el tablero de control del equipo, realizando las conexiones correspondientes.
- c) Finalmente se pasa al equipamiento eléctrico para el galpón de secado y se realizarán las obras de conexión al sistema eléctrico. Para lo anterior, se realizarán las siguientes instalaciones y/o actividades:
 - Conexión a motores eléctricos
 - Cableado de la estructura
 - Instalación de alumbrado galpón

Cabe señalar que en caso de corte de suministro de la red eléctrica, el Proyecto contempla el uso de un equipo generador de respaldo, que garantiza el normal funcionamiento de galpón de secado. El Proyecto no requiere de instalación de faena, por cuanto el personal externo utilizará

las instalaciones existentes. Los residuos sólidos domésticos y asimilables a domésticos, básicamente papeles, envases y elementos similares serán almacenados al interior de contenedores etiquetados, los cuales serán retirados y almacenados en contenedor para su disposición final en sitio autorizado.

6.2. Fase de Operación del Proyecto

Proceso de secado:

El proceso de secado se inicia con el ingreso del estiércol al bunker, el cual será depositado en un área específicamente demarcada para ello y este bunker será el que proveerá estiércol en forma continua a la secadora las 24 horas del día. Se estima que cada secador deberá tener la capacidad de recepción de un bunker para 30 m³ de guano. A continuación, se detalla el proceso que se llevará a cabo en proceso de secado del estiércol de ave.

- Descarga: el estiércol de ave se depositará en un bunker específicamente habilitado para esto, el cual se encontrará techado. El estiércol de ave se llevará por medio de un rosco y cintas hacia el secador.
- Recepción en el secador: una vez llegado el estiércol de ave desde el bunker por medio de un rosco y cintas, este será depositado en una bandeja (ver figura 1 de la presentación) en forma uniforme hasta ser llenada completamente. La cinta de bandejas mide aproximadamente 24 metros de largo.
- Proceso de secado: Cuando la cinta de la figura 1 se encuentran llena el secador deja pasar aire caliente a través de sus ranuras hasta cumplir su ciclo, luego el guano en proceso cae al piso inferior y se vuelve a llenar el de arriba con guano fresco. El tercer piso (superior) recibe 30 toneladas y al día siguiente este cae al segundo piso y al subsiguiente cae al primero piso y así sucesivamente se va llenando al mismo tiempo en el piso superior con guano fresco siguiendo un flujo continuo de secado diario.
- Producto terminado: el producto está terminado cuando termina el ciclo desde el tercer al primer piso, el producto se demora en secarse 3 a 4 días desde que entra hasta que sale.

Como una etapa común para las componentes del Proyecto, se contempla una subetapa de Pruebas y Puesta en Marcha, en la que se realizan actividades para probar el funcionamiento de los equipos y ajustar las operaciones hasta alcanzar el régimen estacionario de operación.

6.3. Fase de cierre y/o abandono

Este proyecto no considera etapa de cierre y / o abandono. En caso de terminar con la actividad de estabilizado de guano se considera la reutilización de las estructuras instaladas mediante obras de ingeniería y por otra parte se contempla la remodelación de las instalaciones con el propósito de incorporar nuevas alternativas tecnológicas que signifiquen una mejora del proceso desde el punto de vista ambiental.

7. Que, de acuerdo con lo informado por el proponente, se muestra una tabla comparativa de las características del proyecto aprobadas en la RCA N^o 083/2009 y la propuesta de modificación de proyecto:

RCA 083/2009	Situación propuesta
Considerando 3.3.3. Emisiones de Residuos Sólidos El retiro del guano será en forma mecanizada y se realizará cada 48 horas por un periodo de 30 minutos por pabellón (ver Anexo 7 de la DIA, Procedimiento operacional estandarizado - Manejo del Guano).	

Anexo 7 de la DIA, Procedimiento operacional estandarizado - Manejo del Guano): Secado de guano al sol.	Secado por medio de un secador con aire forzado
Anexo 7 de la DIA, Procedimiento operacional estandarizado - Manejo del Guano): Superficie disponible de 5,5 ha para la elaboración de todo el proceso	Superficie acotada a las dimensiones de los tres secadores más sus anexos (4.000 m2 aprox.) para el secado, luego el producto final se dejará una parte al aire libre y otra en un galpón.
Anexo 7 de la DIA, Procedimiento operacional estandarizado - Manejo del Guano): Tiempo actual del proceso 4 meses en verano, 6 meses en invierno desde que llega el guano fresco.	3 a 4 días aproximadamente independiente de la época del año
Anexo 7 de la DIA, Procedimiento operacional estandarizado - Manejo del Guano): No se puede trabajar cuando hay precipitación.	No dependerá de las condiciones climáticas para trabajar, será un proceso continuo

8. Que, según los antecedentes presentados por el titular, los aspectos ambientales relacionados con el proyecto son las siguientes:

8.1. Principales materias primas, insumos y suministros.

- Durante la fase de construcción se requerirán los siguientes insumos y materiales de construcción: estructuras de madera, planchas translucidas de material plástico, cemento para el radier. Durante la fase de operación se mantendrá los mismos insumos considerados que en el proyecto original, los que están contemplados en la resolución sanitaria autorizada.
- Requerimiento energético y combustible. Durante la etapa de construcción los requerimientos energéticos no serán significativos considerando que las obras corresponden a galpones. El consumo de combustible se relaciona con la maquinaria para el movimiento de tierra que se estima no superara los 200-400 litros y con el transporte de los insumos, hormigón y materiales de construcción. El consumo de energía eléctrica durante la construcción no es significativo pues corresponde al consumo de herramientas menores tales como taladros, sierras, etc.
- Requerimiento de maquinaria y equipos. Durante la fase de construcción se considera la utilización de camión grúa, compactadora, retroexcavadora, motoniveladora entre otras. Durante la fase de operación no se consideran requerimientos adicionales respecto de los que se utilizan actualmente en el proceso de secado al sol
- Requerimientos sanitarios y de agua potable. Durante la fase de construcción se implementarán baños químicos y en la fase de operación, la mejora propuesta no alterara los requerimientos sanitarios considerados en el proyecto ya aprobado mediante RCA 083/2009.

8.2. Emisiones Atmosféricas:

Las mejoras propuestas no generan incrementos significativos en la fase de construcción, dado que no se prevé un volumen importante de material a transferir para su construcción.

Durante la fase de operación, no se incrementará las emisiones atmosféricas respecto de la situación actual, dado que no se contemplan nuevas actividades operacionales que puedan considerarse como fuentes emisoras adicionales.

8.3. Residuos Sólidos:

Durante la fase de construcción se generarán restos de materiales y escombros de construcción que serán trasladados para ser dispuestos en un depósito de escombros y relleno autorizado según aplique.

Respecto de los residuos sólidos domésticos generados durante la fase de construcción, estos se estiman en 0,5 kg diarios por trabajador, lo que corresponde a un valor estimado de 10 kilos diarios de basura, los que serán acopiados en contenedores, para luego ser recolectados por una empresa autorizada, para tales fines.

8.4. Residuos líquidos

Las aguas servidas domesticas generadas en la fase de construcción, se manejarán en baños químicos, las aguas servidas generadas en la etapa de operación serán sometidas al actual sistema de alcantarillado aprobado por resolución número 2327 de 27 de mayo de 2014, sin necesidad de cambios en lo aprobado y construido actualmente.

9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
11. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
12. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, podemos concluir que la ejecución del proyecto *“Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano”*, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal 1), específicamente el subliteral 1.3., el proyecto tiene por objeto una mejora real en el desempeño operacional y ambiental del estabilizado del guano, mediante el uso de maquinaria especializada y la incorporación de ciertas obras anexas. Lo anterior, sin modificar la capacidad de almacenaje para el secado de guano ni la ubicación autorizada en la RCA N° 083/2009, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

12.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA del proyecto *“Nueva Ampliación Plantel Productor De Huevos San Francisco”*, que fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°83/2009, de fecha 27 de marzo de 2009. En efecto, el proyecto se implementará dentro del área de la Guanera San Francisco ya evaluada ambientalmente, el proceso se efectuará con equipos automáticos que ocuparán considerablemente menor superficie para la misma cantidad de guano en el mismo lugar. Por otro lado, no considera una alteración significativa, directa y/o indirecta, en la liberación de contaminantes al ecosistema. Por otra parte, el proyecto no considera la extracción y uso de recursos renovables que puedan considerarse una modificación sustantiva de los impactos ambientales del proyecto original y sus modificaciones aprobadas. Finalmente, respecto de los residuos generados, éstos son gestionados adecuadamente según la normativa vigente, con todos los resguardos necesarios para no generar efectos negativos sobre el medio ambiente y no considera el manejo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Por tanto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el proyecto aprobado.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado *“Mejora Tecnológica al Proceso de Secado de Guano”*, presentado por medio de una consulta de pertinencia de

ingreso de fecha 26 de junio de 2020, por el Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola las Rastras SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, en representación de Agrícola las Rastras SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

ONM /onm
Distribución

☐ Sr. Miguel Fuenzalida Fernandez, representante de Agrícola las Rastras SpA. 30 oriente 1528 of. 315, Talca. Correo electrónico: jm.fuenzalida@huevosdetalca.cl

C.C.:

- ☐ Superintendencia de Medio Ambiente.
- ☐ Alcalde I. Municipalidad de Talca
- ☐ Archivo SEA, Región del Maule.